

ANEXO I

RESOLUCION Nº 597/95

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

- 3 -

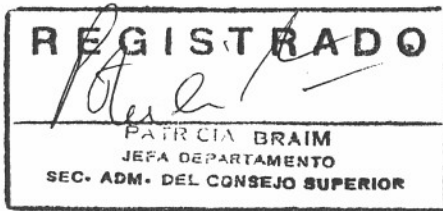
RECTORADO

convocatoria, lo indicado en los artículos 56 y 60 -inciso f)- del Estatuto Universitario y cabe su transcripción:

"Si agotados los procedimientos que prevean los estatutos respectivos, la Asamblea convocada a los fines indicados en el artículo anterior no pudiera constituirse por no lograrse el quórum necesario, se deberá proceder a efectuar una nueva convocatoria bajo la prevención de que se sesionará válidamente con los asambleístas que concurrieran. Las resoluciones para adecuar los estatutos a la Ley Nº 24.521 deberán adoptarse en todos los casos por el voto de la mitad más uno de los asambleístas presentes".

4.- Es de aplicación lo estatuido como atribución del Consejo Superior Universitario en el artículo 63 -inciso f)- que dice: "Proyectar la reforma del Estatuto y someterla a la aprobación de la Asamblea Universitaria".

Esta Comisión de Interpretación y Reglamento interpreta que el marco reglamentario vigente define que la Asamblea Universitaria deberá circunscribirse a la discusión y posterior votación de los artículos específicamente enviados para su tratamiento en el proyecto elaborado por el Consejo Superior Universitario.



ANEXO I

RESOLUCION Nº 597/95

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL  
RECTORADO

- 4 -

Además aconseja establecer para aquellos artículos en que existan dos o más propuestas el orden de mayoría y minorías conforme la votación producida en su seno, especificando el número de votos obtenidos.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1995.

*Yvan*  
FRANCO  
CENTRAL

*FRANCO*  
FRANCO

*ARRIGONS*  
ARRIGONS

*Enclav.*